

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., CINCO (05) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref.: Rad. 11001310304320190076700

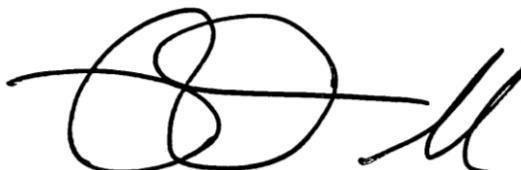
De conformidad con lo preceptuado por el art. 599 del C. G. del P., atendidas las solicitudes elevadas a pdf 0054, 0132 y 0133 que anteceden, el juzgado dispone:

1.- **DECRETAR** el embargo de los BIENES Y/O REMANENTES que como propiedad de la demandada PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., se llegaren a desembargar dentro del Proceso de cobro coactivo adelantado por la DIAN contra PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S. Para tal fin ofíciase al Despacho judicial en mención. Limitando la medida a la suma \$ 87.500.000.000,oo Mcte. OFÍCIESE.

2.- **EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de los derechos litigiosos que le puedan corresponder a la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. en el proceso Declarativo de Pertinencia No. 11001310303720180044200 que se tramita en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá. Se limita la medida a la suma de \$87.500.000.000,oo Mcte. Ofíciase de conformidad con el numeral 4° del artículo 593 del CGP.

3.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos derivados de la posesión, incluida la explotación económica, que la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. ejerce sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-615004, que se encuentra ubicado en la Calle 47 No. 22-59 de Bogotá. Límitese el embargo hasta por la suma de \$87.500.000.000,oo. Para tal fin se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o Inspector de Policía de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Nos. 027, 028, 029 y 030 de Bogotá, con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia. Se concede al Comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los Arts. 37, 38 y 40 del C. G. del P. incluso la de nombrar secuestre y señalarle honorarios provisionales. Al efecto la parte interesada deberá suministrar ante el comisionado al radicar el correspondiente comisorio, nombre, cédula y tarjeta profesional de las partes y sus apoderados, así como el teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado de los mismos.

NOTIFÍQUESE (4)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49812021b0025179e0248820d00d32929bf058e3e6f15b47f0017c6af20aef0**

Documento generado en 05/10/2022 05:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>